

REGLAMENTO (CE) Nº 2435/95 DE LA COMISIÓN

de 16 de octubre de 1995

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1740/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de octubre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽²⁾ DO nº L 167 de 18. 7. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 16 de octubre de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)			(ecus/100 kg)		
Código NC	Código país tercero (!)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (!)	Valor global de importación
0702 00 40	052	54,3	0806 10 40	052	110,5
	060	80,2		064	81,7
	064	59,6		066	49,4
	066	41,7		220	110,8
	068	62,3		400	143,9
	204	50,9		412	132,4
	212	117,9		512	186,0
	624	75,0		600	64,5
	999	67,7		624	123,2
				999	111,4
	ex 0707 00 30	052		70,1	0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98
053		166,9	064	76,6	
060		61,0	388	49,5	
066		53,8	400	69,4	
068		60,4	404	55,1	
204		49,1	508	68,4	
624		207,3	512	50,7	
999		95,5	524	57,4	
			528	48,0	
			800	43,9	
0709 90 79		052	55,6	0808 20 57	
	204	77,5	999		57,0
	624	196,3	052		83,6
	999	109,8	064		78,7
0805 30 30	052	66,9	388		79,6
	388	80,2	512		89,7
	400	151,4	528		84,1
	512	54,8	800		55,8
	520	66,5	804		112,9
	524	59,8	999		83,5
	528	65,2			
	600	54,7			
	624	78,0			
	999	75,3			

(!) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código « 999 » significa « otros orígenes ».